


Outlook

Buenas noches, adjunto Acción de tutela del ciudadano Dairo Antonio Ríos Alvernia; Agradezco su atención.

Desde carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Fecha Lun 07/10/2024 22:32

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

DAIRO ANTONIO RIOS ALVERNIA OCT. DE 2024 TUTELA.docx;

No suele recibir correos electrónicos de giroglifico123@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Bucaramanga, octubre 07 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR DAIRO ANTONIO RIOS ALVERNIA EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL

ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

DAIRO ANTONIO RIOS ALVERNIA, identificado con la C.C. No 88.295.937 expedida 03 de AGOSTO de 1998 en El Tarra (Norte De Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 -1999 y hacia adelante y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991-

que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancias y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (concordante , en este evento, a lo estatuido en artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004-entratandose de incidente de reparación integral a las víctimas) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y

débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS .(ley 906 de 2004)

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy víctima a la edad de 19 años ,apenas comenzando a vivir y ello ha incidido en gran magnitud en detrimento de todos mis derechos fundamentales ,y hoy por hoy, albergo la esperanza que mediante sentencia de tutela se ordene a quien corresponda se sirva realizar, sin evasivas o exigencia de requisitos que solo persiguen que la víctima no logre ser indemnizado y quizás la Constitución Política de Colombia de 1991, quede en alguno de sus apartes como “ letra muerta “ , y en parte alguna lograr a mis 44 años de edad, re iniciar mi vida con dinero que repare parcialmente tanto daño y perjuicio recibido siendo una víctima inocente del conflicto armado en este país e insto Respetuosamente al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , o FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARAR ECONOMICAMENTE A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO para que se inhiba de requerir a la víctima aquí accionante en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 44 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de vereda filo gringo , municipio de Tarra N.S.

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 313 277 6429 o previa comunicación ,si SU SEÑORIA lo considera a mi correo electrónico : “ dairo1936@hotmail.com” .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , dado que me hallo ,reitero , en condición de desplazado y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al correo electrónico :” dairo1936@hotmail.com” , que corresponde al accionante .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL

PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo DAIRO ANTONIO RIOS ALVERNIA y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORIA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicado en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenado de manera abrupta , y gracias a Dios estoy vivo , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 313 2776429.

Mi correo electrónico : dairo1936@hotmail.com .

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 313 2776429 que es mi número de WhatsApp.

Correo electrónico: “dairo1936@hotmail.com”

Muchas gracias.

Atentamente

DAIRO ANTONIO RIOS ALVERNIA.

C.C. No 88.295.937 expedida 03 de AGOSTO de 1998 El TARRA Norte de Santander –Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.295.937**

RIOS ALVERNIA

APELLIDOS

DAIRO ANTONIO

NOMBRES


FIRMA






Outlook

Buenas noches, Adjunto acción de tutela de la Señora Rosa Amelia Mendoza Caicedo, muchas gracias por su atención brindada.

Desde carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Fecha Lun 07/10/2024 22:43

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO TUTELA OCTUBRE 07 DE 2024 ..docx;

No suele recibir correos electrónicos de giroglifico123@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Bucaramanga, Octubre 07 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL JUSTICIA TRANSICIONAL – EN ATENCION A INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 Y FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARAR VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY

906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO, identificada con la C.C. No 37.249.194 expedida 07 de ENERO de 1977 en CUCUTA (Norte de Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 -1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física ,

mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 - 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (acorde con lo estatuido en los artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada

y cobró ejecutoria , y me hallo incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU **SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, en relación que se trata de similitud a INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL la víctima que hace mención los artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada integralmente en el curso del proceso que conoce la M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , o FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARAR ECONOMICAMENTE A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO a fin que la parte accionada se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 66 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

SEÑORÍA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 311 8112806 Y/O a mi Correo electrónico :” roamendo58@gmail.com ” .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com ” se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al correo electrónico roamendo58@gmail.com”, y mi número de WhatsApp 311 8112806 .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL

PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere en un hábitat de labor social o laboral sino hubiere sido víctima de este conflicto Y EN APLICABILIDAD de lo consagrado en Sentencias aludidas en marco denominado : “ DERECHOS VIOLADOS “ en el entendido que por el hecho de ser víctima del desplazamiento forzado ,equivale a una valoración de pérdida de mi capacidad laboral arriba de 70% , y esto , con moras que se obvié , o mejor , se conceda la tutela en concordancia que se satisface de mi parte las exigencias contempladas en RESOLUCION 1049 DE 2019 ,y en razón de esta apreciación muy real, se conceda la tutela a mi favor ,instando a AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que le compete desembolsar el valor económico por concepto de REPARACION INTEGRAL LA VICTIMA , (Ley 906 de 2004) se sirva obviar el hecho de exigir a la aquí accionante tener que llenar formatos en este sentido en atención que ello implica dilatar fecha de realización del pago en dinero en efectivo a mi favor, y de “ carambola “ implica tener que invertir dinero de mi propio peculio , soslayando que soy víctima desde hace más de 20 años y desde esa época se cercenó a la aquí accionante de ejercer derechos fundamentales consagrados por EL CONSTITUYENTE en Carta Magna de 1991 y que deriva cada día que mi condición económica es paupérrima y mi derecho a gozar de condiciones dignas y humanas han quedado en “ letra muerta” por causa de la cruel guerra vivida en este país ,donde el mismo Gobierno Central de la época le entregó facultades a miembros para militares que solo les interesó robar, desplazar y matar ciudadanos inocentes , entre las que ,gracias a Dios me salvé de estar en un cementerio y hoy por hoy, albergo la esperanza que SU SEÑORÍA se sirva atender estos argumentos y , de verdad , emitir fallo que ,sin más dilaciones o evasivas de administración proteja estos derechos , ordenando se efectúe el pago de esa indemnización económica , en mi favor ,

sin tener que acudir a préstamos de “ gota a gota “ para poder satisfacer requisitos que se hallan ampliamente satisfechos con solo advertir estas condiciones y circunstancia que he padecido durante más de dos décadas ininterrumpidas .

Mi número telefónico es: 311 8112806.

Mi correo electrónico : “ roamendo58@gmail.com”

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica

Mi número de teléfono: 311 8112806.

Correo electrónico : “ roamendo58@gmail.com” .

Muchas gracias.

Atentamente

ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO

**C.C. No 37.249.194 expedida 07 de ENERO de 1977 CUCUTA NORTE DE
SANTANDER COLOMBIA.**

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE
COLOMBIA

NÚMERO **37.249.194**
MENDOZA CAICEDO

APELLIDOS
ROSA AMELIA

NOMBRES

Rosa Amelia Mendoza e

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1958**

ORU
EL TARRA (NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-ENE-1977 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

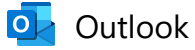


A-2500100-01075914-F-0037249194-20190522

0065461934A 2

7605379687

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL




Outlook

Buenas tardes, adjunto acción de tutela del ciudadano Jesús Guillermo Triana claro; Muchas gracias por su atención brindada.

Desde carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Fecha Mié 09/10/2024 13:41

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (179 KB)

JESUS GUILERMO TRIANA CLARO OCT 04 DE 2024 TUTELA.docx; Doc. Jesus guillermo triana claro .pdf;

Bucaramanga, octubre 09 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR JESUS GUILLERMO TRIANA CLARO EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES, CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL

ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

JESUS GUILLERMO TRIANA CLARO, identificado con la C.C. No 1.091.653.583 expedida 21 de JULIO de 2004 en OCAÑA (Norte De Santander) Colombia actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se

autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancias y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (Similar y concordante a lo estatuido en los artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORIA considere pertinente, teniendo

prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. (Arts. 105 -106 Ley 906 de 2004 –Incidente de Reparación Integral.)

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , o FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO se inhiba de requerir al aquí accionante en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 38 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de vereda filo gringo , municipio de Tarra N.S.

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente el presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la

práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 312 352 1450 o previa comunicación, si SU SEÑORÍA lo considera a mi correo electrónico: “jgtc1986@hotmail.com”.

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com ” , y/o jgtc1986@hotmail.com ” , que corresponde al aquí accionante .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo JESUS GUILLERMO TRIANA CLARO y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicado en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenado de manera abrupta , y gracias a Dios estoy vivo , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 312 3521450.

Mi Correo electrónico : “ jgtc1986@hotmail.com ”

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 312 3521 450 que es mi número de WhatsApp.

Correo electrónico: “jgtc1986@hotmail.com “

Muchas gracias.

Atentamente

JESUS GUILLERMO TRIANA CLARO C.C. No 1.091.653.583 expedida 21 de JULIO de 2004 OCAÑA Norte de Santander –Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.091.653.583**

TRIANA CLARO
APELLIDOS

JESUS GUILLERMO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1986**

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

21-JUL-2004 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2506100-55136293-M-1091853583-20050510 0088005130B 02 173630951



Outlook

Buenas noches, adjunto acción de tutela del señor Marcos Diomedes Quintero Salazar; muchas gracias por su atención brindada.

Desde carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Fecha Lun 07/10/2024 22:52

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

MARCOS DIOMEDES QUINTERO SALAZAR OCT 07 DE 2024 TUTELA.docx;

No suele recibir correos electrónicos de giroglifico123@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Bucaramanga, OCTUBRE 07 de 2024.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR MARCOS DIOMEDES QUINTERO SALAZAR EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARAR ECONOMICAMENTE A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE

2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

MARCOS DIOMEDES QUINTERO SALAZAR, identificado con la C.C. No 1.093.911.641 expedida 12 de MARZO de 2009 en TIBU (Norte De Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998- 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (LEY 906 DE 2004) ,

según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancias y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998-1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (LEY 906 DE 2004) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y

débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS .(ley 906 de 2004)

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy víctima desde mi edad infantil , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS o FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARAR ECONOMICAMENTE A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO a fin que se inhiba de requerir al suscrito en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 33 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de vereda filo gringo , municipio de Tarra N.S.

SEÑORÍA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 312 3240197 o previa comunicación ,si SU SEÑORÍA lo considera a mi correo electrónico : “ kimbora1402@gmail.com” .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico: kimbora1402@gmail.com y/o este correo electrónico que estoy remitiendo esta acción de tutela.

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo MARCOS DIOMEDES QUINTERO SALAZAR y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicado en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenado de manera abrupta , y gracias a Dios estoy vivo , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 312 324 0197.

Mi correo electrónico : “ kimbra1402@gmail.com “ .

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

Mi número de teléfono: 312 3240197 que es mi número de WhatsApp.

Correo electrónico: “ kimbra1402@gmail.com ” -

Muchas gracias.

Atentamente

MARCOS DIOMEDES QUINTERO SALAZAR.

C.C. No 1.093.911.641 expedida 12 de MARZO de 2009 TIBU Norte de Santander –Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.093.911.643

QUINTERO SALAZAR

APELLIDOS

MARCOS DIOMEDES

NOMBRES



MARCOS, D. QUINTERO, S

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1991

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-MAR-2009 TIBU
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CAROLIS AMEL SANCHEZ TORRES



P-2509300-00159387 M-1090611641-20090614

0012544325A 1

27312214



RE: Buenas noches, adjunto acción de tutela de la señora Yuleine guerrero arenas; muchas gracias por su atención brindada... Dios les bendiga

Desde Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mar 08/10/2024 11:31

Para carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido



**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

De: carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 23:00

Para: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Buenas noches, adjunto acción de tutela de la señora Yuleine guerrero arenas; muchas gracias por su atención brindada... Dios les bendiga

No suele recibir correos electrónicos de giroglifico123@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Bucaramanga, Octubre 07 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR YULEINE GUERRERO ARENAS EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL

ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

YULEINE GUERRERO ARENAS, identificada con la C.C. No 1.091.076.253. expedida 30 de Julio de 2010 en Tarra (Norte De Santander) Colombia actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y años posteriores ,padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las

acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos

depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS .

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy refugiada en Republica del Canadá , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 33 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que me encuentro , en razón que soy desplazado de corregimiento filo gringo , municipio de Tarra N.S.

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 313 4796541 o previa comunicación ,si SU SEÑORIA lo considera a mi correo electrónico : “ yuleineguerrero1991@gmail.com” -

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : yuleineguerrero1991@gmail.com” y/o este correo electrónico donde remito la acción de tutela.

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo YULEINE GUERRERO ARENAS y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación o tampoco pude alcanzar mi desarrollo armónico e integral conforme es la lógica de un niño a edad de 10 años , aproximadamente , cuando sufrí el desplazamiento forzado y cuyas consecuencias aún sigo padeciendo y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORIA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicada en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenada de manera

abrupta , y gracias a Dios estoy viva , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 313 4796541.

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 313 4796541 que es mi número de WhatsApp.

Correo electrónico: “ yuleineguerrero1991@gmail.com” ” “ -

Muchas gracias.

Atentamente

YULEINE GUERRERO ARENAS.

C.C. No 1.091.076.253 expedida 30 de JULIO de 2010 TARRA Norte de Santander –Colombia.

Yuleineguerrero1991@gmail.com
EIP: 313.4796541





Buenas tardes adjunto documento del ciudadano Albeiro guerrero ortega; Muchas gracia por su atención brindada.

Desde Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

Fecha Mar 15/10/2024 18:15

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

ALBEIRO GUERRERO ORTEGA OCTUBRE 15.docx;

Bucaramanga, octubre 15 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR ALBEIRO GUERRERO ORTEGA EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL

ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

ALBEIRO GUERRERO ORTEGA, identificado con la C.C. No 1.094.426.022 expedida 20 de enero de 2004 en Durania (N.S.) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO – VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se

autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancias y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias víctimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORIA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS .

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que MIS CONDICIONES SON DE MANIFIESTA DEBILIDAD , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir al suscrito en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 67 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de vereda filo gringo , municipio de Tibú N.S.

SEÑORÍA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente el presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la

práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 320 499 8057.

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047 se sirva remitir igualmente las contestaciones o notificaciones al número de WhatsApp 320 4998057 , que corresponde al aquí accionante .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo ALBEIRO GUERRERO ORTEGA y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicado en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenado de manera abrupta , y gracias a Dios estoy vivo , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 320 4998057

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

- **COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**
- **COPIA DE FACTURA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO. (Avenida 13 No 20-12 Barrio Floridablanca. Cúcuta Norte de Santander).**

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 320 4998057 que es mi número de WhatsApp

Muchas gracias.

Atentamente

ALBEIRO GUERRERO ORTEGA.

C.C. No 1.094 426 022 expedida 20 de enero de 2004 en Durania –Colombia.



RE: Buenas noches, adjunto acción de tutela del ciudadano Arvenys quintero Salazar; muchas gracias por su atención brindada.

Desde Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mar 08/10/2024 11:31

Para carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido



**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

De: carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 23:07

Para: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Buenas noches, adjunto acción de tutela del ciudadano Arvenys quintero Salazar; muchas gracias por su atención brindada.

No suele recibir correos electrónicos de giroglifico123@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Bucaramanga, octubre 07 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR ARVENYS QUINTERO SALAZAR EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARAR ECONOMICAMENTE A VICTIMAS DEL CONFLICTO.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS

DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

ARVENYS QUINTERO SALAZAR, identificado con la C.C. No 1.093.913.317 expedida 25 de JUNIO de 2010 en TIBU (Norte De Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998-1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia

de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancias y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998-1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL concordante a lo regulado en los artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004 ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos

depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS en referente a INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL dado que se trata de REPARAR ECONOMICAMENTE a la víctima por los daños y perjuicios causados por los integrantes del bloque Catatumbo de las extinguidas A.U.C.C. .

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que desde edad infantil ,he padecido las consecuencias de ser desplazado de mi hábitat e insto muy respetuosamente al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , o FONDO DEL ESTADO que posee dineros para indemnizar a las víctimas del conflicto armado(en eventos de este carácter penal) se inhiba de requerir al suscrito en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 32 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que

me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de vereda filo gringo , municipio de Tarra N.S.

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 322 8403507 o previa comunicación , si SU SEÑORIA lo considera a mi correo electrónico : quinteroarvenis@gmail.com .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : quinteroarvenis@gmail.com Y/O este correo electrónico el cual remito esta acción de tutela que corresponde al aquí accionante .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo ARVENYS QUINTERO SALAZAR y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omite realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORIA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicado en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenado de manera

abrupta , y gracias a Dios estoy vivo , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 322 8403507.

Mi correo electrónico: quinteroarvenis@gmail.com “.

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 322 8403507 que es mi número de WhatsApp.

Correo electrónico: “ quinteroarvenis@gmail.com” .

Muchas gracias.

Atentamente

ARVENYS QUINTERO SALAZAR.

C.C. No 1.093.913.317 expedida 25 de JUNIO de 2010 TIBU Norte de Santander –Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.093.913.317

QUINTERO SALAZAR

APELLIDOS

ARVENYS

NOMBRES

ARVENYS QUINTERO

FIRMA





RE: Buenas noches, Adjunto acción de tutela de la Señora MARIA ISABEL SANGUINO DE QUINTERO; Muchas gracias por su atención brindada. Dios les bendiga,

Desde Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mar 08/10/2024 11:32

Para carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido



**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

De: carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 23:23

Para: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Buenas noches, Adjunto acción de tutela de la Señora MARIA ISABEL SANGUINO DE QUINTERO; Muchas gracias por su atención brindada. Dios les bendiga,

No suele recibir correos electrónicos de giroglifico123@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Bucaramanga, Octubre 07 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR MARIA ISABEL SANGUINO De QUINTERO EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y EN CONDICION DE REFUGIADA EN REPUBLICA DEL CANADA – NORTE DE AMERICA.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE

2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

MARIA ISABEL SANGUINO De QUINTERO, identificada con la C.C. No 32. 642.588 expedida 13 de junio de 1979 en Barranquilla (Atlántico) Colombia actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos

1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-articulo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y me soy incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos

depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy refugiada en Republica del Canadá , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 67 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de vereda filo gringo , municipio de Tibú N.S.

SEÑORÍA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente el presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono +1 (403) 589 -0884.

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com ” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , dado que me hallo ,reitero , en condición de refugiada en República de Canadá –Norte de América y comprenderá es complicado la notificación o comunicación.

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo MARIA ISABEL SANGUINO de QUINTERO y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicada en mi país de origen , en un hábitat de labor social ,laboral pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: +1 (403) 589-0884.

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi teléfono: + 1 (403) 589-0884

Muchas gracias.

Atentamente

MARIA ISABEL SANGUINO de QUINTERO

C.C. 32.642.588 EXP. BARRANQUILLA DEPARTAMENTO ATLANTICO PAIS COLOMBIA.




Outlook

Buenos días, adjunto acción de tutela de la señora maricela balaguera rolon; muchas gracias por su atención brindada. Dios les bendiga.

Desde carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Fecha Mié 09/10/2024 12:19

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

MARICELA BALAGUERA ROLON TUTELA OCT 07 DE 2024.docx;

Bucaramanga, OCTUBRE 09 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR MARICELA BALAGUERA ROLON EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y EN CONDICION DE MANIFIESTA DEBILIDAD DE TODO ORDEN.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. y VINCULACION DEL FONDO DEL ESTADO PARA REPARACION DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE

2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

MARICELA BALAGUERA ROLON, identificada con la C.C. No 1.090.434.918 expedida 03 de JUNIO de 2009 en CÚCUTA (Norte de Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS ,(en concordancia a lo establecido en los artículos 105 y 106 Ley 906

de 2004) según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , soy incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los

integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente , teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS ,aclarando que esta indemnización económica es independiente a otras indemnizaciones por concepto de desplazamiento forzado , y obedece a la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS concordante a lo reglado en los artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy refugiada en Republica del Canadá , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , Y/O FONDO DEL ESTADO PARA REPARAR A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 33 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en

razón que soy desplazada de vereda filo gringo , municipio de TARRA N.S. , SENTANDO PREMISA que es un trauma que he vivido en carne propia desde una edad infantil siendo una niña inocente .

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente el presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 313 318 6840

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” me hallo en condiciones de manifiesta debilidad , y a causa del desplazamiento forzado se cercenó a muy temprana edad mi desarrollo armónico e integral y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al número WhatsApp 313 318 6840 .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo MARICELA BALAGUERA ROLON y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o

bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que no hubiere sido víctima del desplazamiento forzado y de inminentes amenazas de muerte que son constantes , en un hábitat de labor social ,laboral pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad. ACLARO, aun no me ha sido posible supera el trauma acaecido a mi edad infantil.

Mi número telefónico es: 313 3186840.

Mi correo electrónico : “ maricelabaro91@gmail.com”

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 313 3186840 –

Correo electrónico : maricelabaro91@gmail.com .

Muchas gracias.

Atentamente

MARICELA BALAGUERA ROLON.

C.C. No 1.090.434.918 expedida 03 de JUNIO de 2009 en Cúcuta. Norte de Santander.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.090.434.918

BALAGUERA ROLON

APELLIDOS

MARICELA

NOMBRES

Maricela Balaguera Rolón

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-MAY-1991

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-JUN-2009 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2505400-01153544-F-1090434918-20200821

0071539615A 1

9912776605

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL




Outlook

Buenas tardes adjunto acción de tutela de la ciudadana LUZ MARINA CLARO muchas gracias por su atención brindada.

Desde carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Fecha Mié 09/10/2024 13:34

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

LUZ MARINA CLARO TUTELA OCTUBRE 03 DE 2024 ..docx;

Bucaramanga, octubre 04 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR LUZ MARINA CLARO AVENDAÑO EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL JUSTICIA TRANSICIONAL – EN ATENCION A INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 Y FONDO DEL ESTADO PARA INDEMNIZAR ECONOMICAMENTE A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION

INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

LUZ MARINA CLARO AVENDAÑO, identificada con la C.C. No 1.091.162.511 expedida 23 de Febrero de 2007 en Teorama (Norte de Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en

Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente (Concordante a Arts. 105 -106 ley 906 de 2004) , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se

dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y me hallo incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU **SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada integralmente en el curso del proceso que conoce la M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , o FONDO DEL ESTADO PARA REPARAR ECONOMICAMENTE A VICTIMAS DE CRUEL GUERRA se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 40 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

SEÑORÍA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 322 228 0109 Y/O a mi Correo electrónico :” claromarina99@gmail.com ” .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” claromarina99@gmail.com” , y mi número de WhatsApp 322 2280109 .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo LUZ MARINA CLARO AVENDAÑO y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales

o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere en un hábitat de labor social o laboral sino hubiere sido víctima de este conflicto Y EN APLICABILIDAD de lo consagrado en Sentencias aludidas en marco denominado : “ DERECHOS VIOLADOS “ en el entendido que por el hecho de ser víctima del desplazamiento forzado ,equivale a una valoración de pérdida de mi capacidad laboral arriba de 70% , y esto , con miras a que se obvié , o mejor , se conceda la tutela en concordancia que se satisface de mi parte las exigencias contempladas en RESOLUCION 1049 DE 2019 ,y en razón de esta apreciación muy real, se conceda la tutela a mi favor ,instando a AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que le compete desembolsar el valor económico por concepto de REPARACION INTEGRAL LA VICTIMA , (Ley 906 de 2004) se sirva obviar el hecho de exigir a la aquí accionante tener que llenar formatos en este sentido en atención que ello implica dilatar fecha de realización del pago en dinero en efectivo a mi favor, y de “ carambola “ implica tener que invertir dinero de mi propio peculio , soslayando que soy víctima desde hace más de 20 años y desde esa época se cercenó a la aquí accionante de ejercer derechos fundamentales consagrados por EL CONSTITUYENTE en Carta Magna de 1991 y que deriva cada día que mi condición económica es paupérrima y mi derecho a gozar de condiciones dignas y humanas han quedado en “ letra muerta” por causa de la cruel guerra vivida en este país ,donde el mismo Gobierno Central de la época le entregó facultades a miembros para militares que solo les interesó robar, desplazar y matar ciudadanos inocentes , entre las que ,gracias a Dios me salvé de estar en un cementerio y hoy por hoy, albergo la esperanza que SU SEÑORÍA se sirva atender estos argumentos y , de verdad , emitir fallo que ,sin más dilaciones o evasivas de administración proteja estos derechos , ordenando se efectúe el pago de esa indemnización económica , en mi favor , sin tener que acudir a préstamos de “ gota a gota “ para poder satisfacer requisitos que se hallan ampliamente satisfechos con solo advertir estas condiciones y circunstancia que he padecido durante más de dos décadas ininterrumpidas .

Mi número telefónico es: 322 228 0109.

Mi correo electrónico : [" claromarina99@gmail.com "](mailto:claromarina99@gmail.com) .

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley , en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica .

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 322 228 0109.

Correo electrónico : “ claromarina99@gmail.com ” .

Muchas gracias.

Atentamente

LUZ MARINA CLARO AVENDAÑO.

C.C. No 1.091.162.511 expedida 23 de Febrero de 2007 Teorama (NORTE DE SANTANDER) COLOMBIA .

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.091.162.511

CLARO AVENDAÑO
APELLIDOS

LUZ MARINA
NOMBRES

Luz Marina Claro A.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1984
SAN CALIXTO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 B+ F
ESTATURA U.S. RH SEXO

23-FEB-2007 TEORAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



P.2808100-55180086-F-1001102511-028/0718 82355 07196A 02 293471873




Buenas tardes, adjunto acción de tutela de la señora yaneida guerrero ortega; agradezco su atención y colaboración brindada... Dios les bendiga.

Desde Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

Fecha Mar 15/10/2024 18:04

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

yaneida guerrero octubre 15.docx;

Bucaramanga, Octubre 15 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR YANEIDA GUERRERO ORTEGA EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y EN CONDICION DE MANIFIESTA DEBILIDAD DE TODO ORDEN.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS

DECISIONES, CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

YANEIDA GUERRERO ORTEGA, identificada con la C.C. No 60.437.352 expedida 22 de diciembre de 1999 en Tibú (Norte de Santander) Colombia actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991-

que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancias y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , soy incluida en listado de personas y familias víctimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos

depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy refugiada en Republica del Canadá , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

- Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 43 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de vereda filo gringo, municipio de Tibú N.S.

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente el presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono: 322 649 3353

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com ” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , dado que me hallo ,reitero , en condiciones de manifiesta debilidad , y a causa del desplazamiento forzado se cercenó a muy temprana edad mi desarrollo armónico e integral y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al número WhatsApp 322 649 3353 .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo YANEIDA GUERRERO ORTEGA y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORIA si se tiene en cuenta que otro

destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que no hubiere sido víctima del desplazamiento forzado y de inminentes amenazas de muerte que son constantes , en un hábitat de labor social ,laboral pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 322 6493353.

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

- **COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**
- **FACTURA DE VENTA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5E No 3 N -39 LAS CORALINAS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.**

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 322 649 33 53 -

Muchas gracias.

Atentamente

YANEIDA GUERRERO ORTEGA.

C.C. No 60.437.352 expedida 22 de diciembre de 1999 en Tibú. Norte de Santander.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **60.437.352**

GUERRERO ORTEGA

APELLIDOS

YANEIDA

NOMBRES

Yaneida Guerrero Ortega

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1981**
TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

22-DIC-1999 TIBU

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2510000-00874868-F-0060437352-20161230

0052937030A 1

6974243727

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2223



Operador de la empresa de acueducto y alcantarillado EIS CUCUTA S.A. E.S.P.

NIT. 900.080.956-2

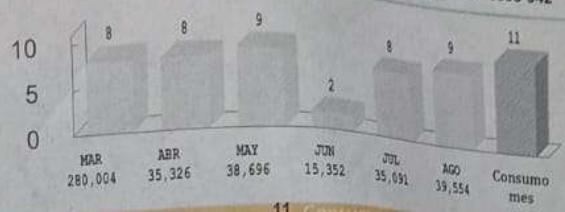
Av. 6 Cl. 11 Esquina Edificio San José PBX 0075950000 San José de Cúcuta, N. de S. - Col. EMPRESA VERIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



Sistema de Gestión de Calidad Certificado CO114344 www.agn.com.co/usuarios

Número de Atrasos 0

Referencia de Pago 54289044
Documento Equivalente Electrónico CUDE 48224843
Fecha de Generación 23-SEP-2024
CÓDIGO USUARIO 299628
Ciclo 39 Ruta 39210303-342



Consumo mes Lectura Actual 46
Consumo mes Lectura Anterior 35
Consumo mes Anomalia 0
Consumo promedio Alcantarillado por aforo 7.3

NOMBRE YANEIDA GUERRERO ORTEGA
DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO AVENIDA 5E #3N-39 (1) LAS CORALINAS
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA AVENIDA 5E #3N-39 (1) LAS CORALINAS
Tarifa mes Septiembre Estrato 2
Período de facturación 18-AGO-2024 - 17-SEP-2024 Unidad residencial 1
Clase de uso RESIDENCIAL Unidad no residencial 0
Número de medidor 24602485 Diámetro de acometida 1/2

RESUMEN DE SU CUENTA

Table with columns: Descripción, Cantidad, Valor Unitario, Valor Total, Subsidio, Aporte. Rows include Acueducto (CARGO FLUO RES, CONSUMO BASICO, CONSUMO COMP, CONSUMO SUINT, CARGO FLUO NO RESIDENCIAL) and Alcantarillado (CARGO FLUO RESIDENCIAL, VERTIMIENTO BASICO, VERTIMIENTO COMP, VERTIMIENTO Suntuario, CARGO FLUO NO RES, VERTIMIENTO NO RES, VERTIMIENTO NO RES, VERTIMIENTO NO RES Suntuario).

Table with columns: Descripción, Total, Total IVA. Rows include INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO, INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO, AJUSTE A LA DECENA, DEVOLUC. INCREME COSTO ENERGIA, and SUBTOTAL OTROS COBROS.

Summary table with rows: Total Acueducto (44,182.91), Total Alcantarillado (24,218.13), Total Subsidio (-22,193.60), Total Aporte (0), Deuda Anterior (0), Saldo en Reclamo (0), TOTAL FACTURADO (59,090), Descuento por Acuerdo de Pago (0), Saldo a Favor (0), Tasa Retributiva (0).

Table with columns: Subtotal Financiamientos, No, Interés, Saldo, Cuota. Rows include Venta de Medidores (28/36, 6/36) and SUBTOTAL FINANCIACIONES (13,072.1).

Summary table with rows: CARGOS DEL MES (59,090), VALOR EN MORA (0), VALOR MÍNIMO A PAGAR (59,090), SALDO DIFERIDO PENDIENTE (215,355), TOTAL DEUDA A PAGAR (274,445).

Firma Representante Legal: [Signature]
Fecha Oportuna de Pago: 03-OCT-2024
Fecha para evitar suspensión: 04-OCT-2024
KPI Línea 116

¡PAGA FÁCIL! Y RÁPIDO TU FACTURA A TRAVÉS DEL BOTÓN DE PAGO en nuestra web www.akc.com.co
#ConectandoCorazones
PAGO en línea
ESCANÉAME
Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. Operador de la empresa de acueducto y alcantarillado EIS CUCUTA S.A. E.S.P.




INGRESO POR REPARTO Asunto: PRIMERA INSTANCIA Radicado: 11001020300020240454900

Desde internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 16/10/2024 14:39

Para Despacho 003 Guzman <despacho003guzman@cortesuprema.gov.co>

CC Lucero Cadena Villamarin <Lucerocv@cortesuprema.gov.co>; Alvaro Lemus Ballen <alvarolb@cortesuprema.gov.co>

 5 archivos adjuntos (874 KB)

ARISTOBULO CASTRILLO VERA OCT 14 DE 2024 TUTELA.docx; Acta de reparto.pdf; Tutela.pdf; cedula aristobulo castrillo vera.jpeg; cedula aristobulo castrillo vera 2.jpeg;

INGRESO POR REPARTO

Asunto: PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 11001020300020240454900

Magistrado Ponente: DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Accionante: ARISTOBULO CASTRILLO VERA

Accionado: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Otras tutelas contra las mismas entidades accionadas 11001020300020240454700 y 11001020300020240454800

Ingresa archivo digital: 2 pdf , 1 word y 2 imagenes

Fecha de radicación y reparto: 16 octubre 2024

Fecha de ingreso: 17 octubre 2024

Vencimiento: 30 octubre 2024

Responsable: Jaime Humberto Carvajal Caballero

De: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2024 8:44

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Buenas noches, adjunto acción de tutela del señor Aristóbulo castrillo vera; muchas gracias por su atención brindada.

De: carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Enviado: martes, 15 de octubre de 2024 8:09 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Buenas noches, adjunto acción de tutela del señor Aristóbulo castrillo vera; muchas gracias por su atención brindada.

No suele recibir correos electrónicos de giroglifico123@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, OCTUBRE 15 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico: “notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co”

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA SALAZAR EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y FONDO DE DINEROS DEL ESTADO PARA REPARAR ECONOMICAMENTE A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE

2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

ARISTOBULO CASTRILLO VERA, identificado con la C.C. No 1.091.656.620 expedida 12 de JULIO de 2005 en OCAÑA (Norte De Santander) Colombia actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998- 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los

Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998-1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-articulo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (LEY 906 DE 2004) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos

depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS .(LEY 906 DE 2004)

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy refugiada en Republica del Canadá , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

- Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 37 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de vereda filo gringo , municipio de TARRA N.S.

SEÑORÍA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 322 6221904 o previa comunicación ,si SU SEÑORÍA lo considera a mi correo electrónico:“ Yaneiraduran520@gmail.com”

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , dado que me hallo reitero en condición de desplazado y comprenderá es complicado la notificación o comunicación; Sin embargo, ruego el favor SEÑORÍA , se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al correo electrónico :” yaneiraduran520@gmail.com”, que corresponde a familiar del aquí accionante .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo ARISTOBULO CASTRILLO VERA y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro

destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere radicado en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenado de manera abrupta , y gracias a Dios estoy vivo , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 322 622 1904.

MI correo electrónico es : “ yaneiraduran520@gmail.com”

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

- **COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 322 6221904 que es mi número de WhatsApp.

Correo electrónico: “yaneiraduran520@gmail.com” -

Muchas gracias.

Atentamente

ARISTOBULO CASTRILLO VERA.

C.C. No 1.091.656.620 expedida 12 de JULIO de 2005 OCAÑA Norte de Santander –Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

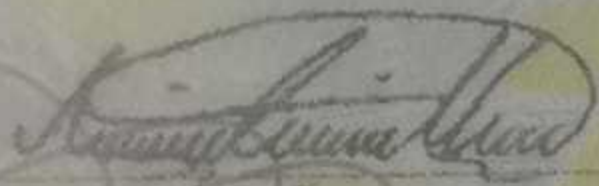
NÚMERO 1.091.656.620

CASTRILLO VERA

APELLIDOS

ARISTOBULO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1987**

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

12-JUL-2005 OCAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2506100-01099923-M-1091656620-20191001

0067930075A 2

9910058291

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/10/2024
14:25:52 PM

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020300020240454900	GRUPO DE REPARTO:	Grupo Quince: Tutelas de Primera Instancia
NÚMERO DESPACHO:	0341	SECUENCIA:	20590
FECHA REPARTO:	16/10/2024 14:25:52 PM	FECHA PRESENTACIÓN:	16/10/2024 14:25:40 PM
TIPO REPARTO:	En Línea	REPARTIDO AL DESPACHO:	DRA.MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

ASUNTO: Solicitud de tutela enviada al correo electrónico de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia. Obran tres tutelas contra las mismas entidades accionadas pero con diferente accionante.

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	900490473-1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS		Opositor/P rocesado/I mputado/ Requerid o/Acciona do
Cedula de Ciudadania	1091656620	ARISTOBULO	CASTRILLO VERA	Solicitant e/Rcurrent e/Dnuncia nte/Qrella nte/Accint e
Nit	9004574619	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		Opositor/P rocesado/I mputado/ Requerid o/Acciona do
Nit	SI0000000065935	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL		Opositor/P rocesado/I mputado/ Requerid o/Acciona do

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
----------------	---------------

ARCHIVO	CÓDIGO
Tutela.pdf	73cd507d9bb0613a742dd70982cec6748cb50c652983c15da842705b916d8379

Jaime Carvajal Caballero
SERVIDOR JUDICIAL



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2024-04549-00

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

1. El amparo propuesto por Aristóbulo Castrillo Vera contra el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Juzgado Penal del Circuito con función de ejecución de sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, por negársele presuntamente «*acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACIÓN INTEGRAL (LEY 906 DE 2004)*» al cual tiene derecho como víctima de las actividades «*delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos*», se extiende a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, pues como lo afirmó el peticionario, ante esa autoridad «*se adelanta*» el proceso de esa especialidad, con radicado N° 1001600025320068000800, en el que fue reconocido como víctima y por lo cual, en su criterio, procede la reparación exigida.

2. Así las cosas, por secretaría, envíense de inmediato las diligencias a la Sala de Casación Penal de esta Corte -

superior funcional de las autoridades accionadas-, conforme a los numerales 5° y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 975 DE 2005, para lo de su cargo.

3. Entérese de lo anterior a la parte interesada.

Cúmplase,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por:

**Martha Patricia Guzmán Álvarez
Magistrada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B5382C789683889279CD3CC9027C9ECC13708F0D9E9922B8EA0DD3131DA4FFF5

Documento generado en 2024-10-17



BOGOTA, D.C. 18/10/2024 07:22:01 AM

Notificación No.304279

Radicado: 11001020300020240454900

Señor(a): **ARISTOBULO CASTRILLO VERA SALAZAR**

Correo: renatasaenz_98@hotmail.com;yaneiraduran520@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: ARISTOBULO CASTRILLO VERA SALAZAR

DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 17/10/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, profirió **REMITE POR COMPETENCIA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0005Auto.pdf	Descargar aquí	B0CDFB9F81B88DD7FD0085E07AD3208B2B9C43F42B118A90F8D35F1A0C082C99

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **REMITE POR COMPETENCIA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

DANIEL VALENCIA GIRALDO

OFICIAL MAYOR SALA DE CASACIÓN CIVIL

Elaboró : Alix Mariana Masutier Triana
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Sí al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

ACCION DE TUTELA N. 11001020300020240454900 – INSTAURADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA

Desde Alix Mariana Masutier Triana <alixmt@cortesuprema.gov.co>

Fecha Vie 18/10/2024 7:24 AM

Para Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Señores

Secretaría Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref.: Se remite expediente por competencia. Accionante ARISTOBULO CASTRILLO VERA Radicado Corte N. 11001020300020240454900

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente de la referencia, de conformidad con el auto de fecha 17 de octubre de 2024, para lo de su cargo.

Favor acusar recibido.

Link del expediente:

<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/6712536c706050cab83cdb59>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elaboró: ALIX MARIANA MASUTIER TRIANA

Auxiliar Judicial Grado III

Secretaría Sala de Casación Civil



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Secretaria

Alix Mariana Masutier Triana

Auxiliar Judicial III
Secretaria Sala de Casación
Civil, Agraria y Rural
Calle 12 N. 7 - 65
Tel: 5622000 Ext. 1101
Bogotá, Colombia



Entregado: ACCION DE TUTELA N. 11001020300020240454900 – INSTAURADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 18/10/2024 7:24 AM

Para Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

ACCION DE TUTELA N. 11001020300020240454900 – INSTAURADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaría Sala Casacion Penal \(secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co\)](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)


Asunto: ACCION DE TUTELA N. 11001020300020240454900 – INSTAURADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA

Read: ACCION DE TUTELA N. 11001020300020240454900 – INSTAURADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA

Desde Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 18/10/2024 10:31 AM

Para Alix Mariana Masutier Triana <alixmt@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 KB)

Read: ACCION DE TUTELA N. 11001020300020240454900 – INSTAURADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Buen día, compañeros,

Remito tutela primera para reparto,

ACCIONANTE: ARISTOBULO CASTRILLO VERA

De: Alix Mariana Masutier Triana <alixmt@cortesuprema.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de octubre de 2024 7:24 a. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA N. 11001020300020240454900 – INSTAURADA POR ARISTOBULO CASTRILLO VERA

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Señores

Secretaría Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref.: Se remite expediente por competencia. Accionante ARISTOBULO CASTRILLO VERA Radicado Corte N. 11001020300020240454900

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente de la referencia, de conformidad con el auto de fecha 17 de octubre de 2024, para lo de su cargo.

Favor acusar recibido.

Link del expediente:

<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/6712536c706050cab83cdb59>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elaboró: ALIX MARIANA MASUTIER TRIANA

Auxiliar Judicial Grado III

Secretaría Sala de Casación Civil



Alix Mariana Masutier Triana
Auxiliar Judicial III
Secretaria Sala de Casación Civil, Agraria y
Rural
Calle 12 N. 7 - 65
Tel: 5622000 Ext. 1101
Bogotá, Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.




Buenas tardes, adjunto acción de tutela de la señora judith milena rolon lopez; muchas gracias por su atención brindada.

Desde Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

Fecha Mar 15/10/2024 18:51

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

JUDITH MILENA ROLON LOPEZ TUTELA OCTUBRE 17 DE 2024 ..docx;

Bucaramanga, octubre 15 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR JUDITH MILENA ROLON LOPEZ EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL JUSTICIA TRANSICIONAL – EN ATENCION A INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 Y FONDO DE PROTECCIONDE DERECHOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (REPARACION INTEGRAL ECONOMICA)

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION

INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

JUDITH MILENA ROLON LOPEZ, identificada con la C.C. No 37.290.703 expedida 02 de AGOSTO de 2001 en CUCUTA (Norte de Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998- 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en

Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998-1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-articulo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (LEY 906 DE 2004) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se

dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y me hallo incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU **SEÑORIA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**(LEY 906 DE 2004 O NORMAS CONCORDANTES).

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada integralmente en el curso del proceso que conoce la M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

- Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola

radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 41 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente el presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 322 2757712 Y/O a mi Correo electrónico danielantoniomartinez720@gmail.com”

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047.

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo JUDITH MILENA ROLON LOPEZ y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por

los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere en un hábitat de labor social o laboral sino hubiere sido víctima de este conflicto Y EN APLICABILIDAD de lo consagrado en Sentencias aludidas en marco denominado : “ DERECHOS VIOLADOS “ en el entendido que por el hecho de ser víctima del desplazamiento forzado ,equivale a una valoración de pérdida de mi capacidad laboral arriba de 70% , y esto , con moras que se obvié , o mejor , se conceda la tutela en concordancia que se satisface de mi parte las exigencias contempladas en RESOLUCION 1049 DE 2019 ,y en razón de esta apreciación muy real, se conceda la tutela a mi favor ,instando a AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que le compete desembolsar el valor económico por concepto de REPARACION INTEGRAL LA VICTIMA , (Ley 906 de 2004 o norma concordante aplicable a JUSTICIA TRANSICIONAL)) se sirva obviar el hecho de exigir a la aquí accionante tener que llenar formatos en este sentido en atención que ello implica dilatar fecha de realización del pago en dinero en efectivo a mi favor, y de “ carambola “ implica tener que invertir dinero de mi propio peculio , soslayando que soy víctima desde hace más de 20 años y desde esa época se cercenó a la aquí accionante de ejercer derechos fundamentales consagrados por EL CONSTITUYENTE en Carta Magna de 1991 y que deriva cada día que mi condición económica es paupérrima y mi derecho a gozar de condiciones dignas y humanas han quedado en “ letra muerta” por causa de la cruel guerra vivida en este país ,donde el mismo Gobierno Central de la época le entregó facultades a miembros para militares que solo les interesó robar, desplazar y matar ciudadanos inocentes , entre las que ,gracias a Dios me salvé de estar en un cementerio y hoy por hoy, albergo la esperanza que SU SEÑORÍA se sirva atender estos argumentos y , de verdad , emitir fallo que ,sin más dilaciones o evasivas de administración proteja estos derechos , ordenando se efectúe el pago de esa indemnización económica , en mi favor , sin que sea exigente por la parte accionada que se me requiera satisfacer requisitos que

se hallan ampliamente satisfechos con solo advertir estas condiciones y circunstancia que he padecido durante más de dos décadas ininterrumpidas .

Mi número telefónico es: 322 275 7712.

Mi correo electrónico : “ Danielantoniomartinez720@gmail.com” .

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley , en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica .

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 322 2757712.

Correo electrónico : “ Danielantoniomartinez720@gmail.com” .

Muchas gracias.

Atentamente

JUDITH MILENA ROLON LOPEZ.

C.C. No 37.290.703 expedida 02 de AGOSTO de 2001 en CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.



FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1983**

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. > RH

F

SEXO

02-AGO-2001 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2505400-00442927-F-0037290703-20130624

0033627641A 1

7582315320

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.290.703

ROLON LOPEZ

APELLIDOS

JUDITH MILENA

NOMBRES

JUDITH milena Rolon Lopez

FIRMA

REP
CO






Buenas noches, adjunto acción de tutela de la señora ana rosa claro Avendaño; Agradezco su atención brindada... Dios les bendiga.

Desde carlos santana <giroglifico123@outlook.com>

Fecha Mar 15/10/2024 19:51

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (169 KB)

ana rosa claro avendaño 15 de octubre.docx; cedula ana rosa claro avendaño.jpeg;

Bucaramanga, octubre 15 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR ANA ROSA CLARO AVENDAÑO EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL JUSTICIA TRANSICIONAL – EN ATENCION A INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY

906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

ANA ROSA CLARO AVENDAÑO, identificada con la C.C. No 60.437.558 expedida 07 de Mayo de 2000 en Tibú (Norte de Santander) Colombia actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me

veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y me hallo incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU **SEÑORIA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada integralmente en el curso del proceso que conoce la M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

- Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 43 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan

coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 320 243 0047 Y/O a mi Correo electrónico :” anarosaclaroavendano@gmail.com” ” .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” y al correo electrónico anarosaclaroavendano@gmail.com” , y mi número de WhatsApp 320 2430047.

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo ANA ROSA CLARO AVENDAÑO y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar

definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere en un hábitat de labor social o laboral sino hubiere sido víctima de este conflicto Y EN APLICABILIDAD de lo consagrado en Sentencias aludidas en marco denominado : “ DERECHOS VIOLADOS “ en el entendido que por el hecho de ser víctima del desplazamiento forzado ,equivale a una valoración de pérdida de mi capacidad laboral arriba de 70% , y esto , con moras que se obvié , o mejor , se conceda la tutela en concordancia que se satisface de mi parte las exigencias contempladas en RESOLUCION 1049 DE 2019 ,y en razón de esta apreciación muy real, se conceda la tutela a mi favor ,instando a AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que le compete desembolsar el valor económico por concepto de REPARACION INTEGRAL LA VICTIMA , (Ley 906 de 2004) se sirva obviar el hecho de exigir a la aquí accionante tener que llenar formatos en este sentido en atención que ello implica dilatar fecha de realización del pago en dinero en efectivo a mi favor, y de “ carambola “ implica tener que invertir dinero de mi propio peculio , soslayando que soy víctima desde hace más de 20 años y desde esa época se cercenó a la aquí accionante de ejercer derechos fundamentales consagrados por EL CONSTITUYENTE en Carta Magna de 1991 y que deriva cada día que mi condición económica es paupérrima y mi derecho a gozar de condiciones dignas y humanas han quedado en “ letra muerta” por causa de la cruel guerra vivida en este país ,donde el mismo Gobierno Central de la época le entregó facultades a miembros para militares que solo les interesó robar, desplazar y matar ciudadanos inocentes , entre las que ,gracias a Dios me salvé de estar en un cementerio y hoy por hoy, albergo la esperanza que SU SEÑORÍA se sirva atender estos argumentos y , de verdad , emitir fallo que ,sin más dilaciones o evasivas de administración proteja estos derechos , ordenando se efectúe el pago de esa indemnización económica , en mi favor , sin tener que acudir a préstamos de “ gota a gota “ para poder satisfacer requisitos que se hallan ampliamente satisfechos con solo advertir estas condiciones y circunstancia que he padecido durante más de dos décadas ininterrumpidas .

Mi número telefónico es: 320 243 0047.

Mi correo electrónico : [“ anarosaclaroavendaño@gmail.com “](mailto:anarosaclaroavendaño@gmail.com)

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 320 243 0047.

Correo electrónico : “ anarosaclaroavendano@gmail.com ” .

Muchas gracias.

Atentamente

ANA ROSA CLARO AVENDAÑO.

**C.C. No 60.437.558 expedida 02 de mayo de 2000 TIBU NORTE DE
SANTANDER COLOMBIA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **60.437.558**
CLARO AVENDAÑO

APELLIDOS
ANA ROSA

NOMBRES


 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1981**

EL TARRA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

02-MAY-2000 TIBU
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


 REGISTRADOR NACIONAL
 ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2506100-01268507-F-0060437558-20211125

0076845687A 1

8502707848

Bucaramanga, Septiembre 30 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR JESUS GUILLERMO TRIANA CLARO EN CONDICION DE VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. .

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL

ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

JESUS GUILLERMO TRIANA CLARO , identificado con la C.C. No 1.091.653.583 expedida 21 de JULIO de 2004 en OCAÑA (Norte De Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se

autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancias y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y soy incluido en listado de personas y familias víctimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORIA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS .

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que soy refugiada en Republica del Canadá , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 67 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de vereda filo gringo , municipio de Tibú N.S.

SEÑORÍA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la

práctica de prueba testimonial del aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 312 344 99 93 o previa comunicación ,si SU SEÑORIA lo considera a mi correo electrónico : “ galvissebastian10@gmail.com” .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , dado que me hallo ,reitero , en condición de desplazado y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al correo electrónico :” galvissebastian10@gmail.com” , que corresponde a familiar del aquí accionante .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORIA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere

radicado en un hábitat de labor social y laboral del que fui cercenado de manera abrupta , y gracias a Dios estoy vivo , pues como comprenderá que los motivos por los que se derivó la penosa situación que estoy viviendo , son por hechos absolutamente ajenos a mi voluntad.

Mi número telefónico es: 312 3449993

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley , en aras de ni verme inmerso a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica .

ANEXOS

.COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

COPIA DE FACTURA DE SERVCIO PUBLICO DOMICILIARIO .

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono : 312 344 99 93 que es mi número de wats app.

Correo electrónico: “ galvissebastian10@gmail.com ” -

Muchas gracias.

Atentamente

CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES.

C.C. No 13.372.447 expedida 11 de Octubre de 1977 Convención Norte de Santander –Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.372.447**

GUERRERO CAÑIZARES
APELLIDOS

CIRO ALFONSO
NOMBRES



Ciro Guerrero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1956**
CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-OCT-1977 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



A-2503400-55163445-M-0013372447-20071217

0392507351A 02 233624664



Consejos para ahorrar energía

Chatea con Licia

Agéndala al WhatsApp
323 231 5115

Los servicios de CENS al servicio de tu hogar



Controla los dispositivos de refrigeración con las nuevas aplicaciones de energía

Lineas de tensión
Entre la Estación y la línea de alta tensión 3,7 metros de distancia

Lineas de tensión
Entre la Estación y la línea de alta tensión 2,8 metros de distancia



¿Quieres ganar uno de estos electrodomésticos?

Únete al concurso Usuario Piloso

¡Regístrate ahora!

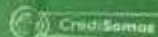
Escaneando este código



¡Evita dolores de cabeza!

Medir las instalaciones eléctricas de tu casa. De esta manera podrás prevenir problemas de energía. Puedes Prevenir y pagar por tu factura de energía. Consulta a la línea de Sofijos

01 8000-414115



Compensación Calidad del Servicio

Indicadores	Periodo Actual			Periodo Retrospectivo		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
C transformador	1711257-De la Empresa					
DMAG	14,81					
DRU	1,201					
MC	0					
VR Compensar S	0					
DI	281,9409					
Gr. Calidad	11					
FRUG	7					
FRU	3					
VC	0					
CEC	0					
%	16					

Información de tu instalación

Medidor Activo: 18293468
 Medidor Reactivo: 18289468
 Alimentador: 5E1C30
 Nivel de tensión: 1
 Carga instalada: 0
 Constante de medida: 1

Este documento es equivalente a la factura por el servicio de suministro de energía eléctrica en el punto de medición 18293468 y 18289468, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1472 de 2011.
 De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

Miguel González Calvo
 Representante Legal



Tu Información

Nombre: Ciro Alfonso Guerrero Cañizares
 Dirección: Av. 40 32, 05
 Barrio: Divina Pastora
 Clase de Servicio: Residencial
 Ruta: 117 01438021684
 Ciudad: San José De Cúcuta
 Estrato 1
 Tarifa: General

Tu número de cliente: **1015644**

Documento equivalente a factura N° - 1076458496
Fecha de emisión: Agosto 23/2024

Tu último pago fue:
02/AGO/2024
Pagaste:
\$485,558



¡Felicitaciones estás al día en tu pago!

¡Escanea y paga!

Periodo facturado 18/JUL/2024 a 16/AGO/2024

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:
10/SEP/2024
 Pago con recargo hasta:
16/SEP/2024

Días Facturados
30

Servicios Facturados

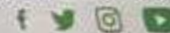
- Energía \$498,035
- Asa \$28,472
- Alumbrado Público \$5,598



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños en Norte de Santander al 115 - #515 Sur de Cesar y de Bolívar

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

Medios de pago

Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a <https://sites.placetopay.com/censcentraleselectricasdelns/login>

Puntos de pago

Apuestas Cúcuta 75 - BBVA - Coompecens - Coquisimales - Almacenes Éxito - Minoría Bancolombia - Davivienda - Efecty- PTM - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor - Baloto - Banco Agrario - Cajeros y Datafonos ATH - SuperGIROS (sur del Cesar y sur de Bolívar)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/10/2024
14:17:35 PM

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020300020240454700	GRUPO DE REPARTO:	Grupo Quince: Tutelas de Primera Instancia
NÚMERO DESPACHO:	0341	SECUENCIA:	20588
FECHA REPARTO:	16/10/2024 14:17:35 PM	FECHA PRESENTACIÓN:	16/10/2024 14:17:22 PM
TIPO REPARTO:	En Línea	REPARTIDO AL DESPACHO:	DRA.MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

ASUNTO: Solicitud de tutela enviada al correo electrónico de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia. Obran tres tutelas contra las mismas entidades accionadas pero con diferente accionante. Al inicio de la presente tutela se menciona JESUS GUILLERMO TRIANA CLARO y la suscribe CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES quien aporta fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	9004574619	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		Opositor/Pr ocesado/Im putado/Req uerido/Acci onado
Nit	900490473-1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		Opositor/Pr ocesado/Im putado/Req uerido/Acci onado
Sin Documento Persona Jurídica	SI0000000065935	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL		Opositor/Pr ocesado/Im putado/Req uerido/Acci onado
Cedula de Ciudadanía	13372447	CIRO ALFONSO	GUERRERO CAÑIZARES	Solicitante/ Rcurrente/ Dnunciante/ Qrellante/ Accinte

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
Tutela.pdf	c81a19650a0358501ad45e0c58e85e76009d03a7dcedf4bcfc8617dfcc7a139b

Jaime Carvajal Caballero
SERVIDOR JUDICIAL



INGRESO POR REPARTO Asunto: PRIMERA INSTANCIA Radicado: 11001020300020240454700

Desde internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 16/10/2024 14:31

Para Despacho 003 Guzman <despacho003guzman@cortesuprema.gov.co>

CC Lucero Cadena Villamarin <Lucerocv@cortesuprema.gov.co>; Alvaro Lemus Ballen <alvarolb@cortesuprema.gov.co>

6 archivos adjuntos (871 KB)

CIRO ALFONSO CAÑIZARES SEPT.30 DE 2024 TUTELA.docx; Acta de reparto.pdf; Tutela.pdf; cedula ciro alfonso.jpeg; cedula ciro alfonso 2.jpeg; servicio publico ciro alfonso.jpeg;

INGRESO POR REPARTO

Asunto: PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 11001020300020240454700

Magistrado Ponente: DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Accionante: CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES

Accionado: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Otras tutelas contra las mismas entidades accionadas
11001020300020240454800 y 11001020300020240454900

Ingresa archivo digital: 2 pdf, 3 imagenes y 1 word.

Fecha de radicación y reparto: 16 octubre 2024

Fecha de ingreso: 17 octubre 2024

Vencimiento: 30 octubre 2024

Responsable: Jaime Humberto Carvajal Caballero

De: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2024 8:35

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Buenas tardes, adjunto acción de tutela del señor CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES; muchas gracias por su atención brindada.

De: Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de octubre de 2024 5:47 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Buenas tardes, adjunto acción de tutela del señor CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES; muchas gracias por su atención brindada.

No suele recibir correos electrónicos de renatasaenz_98@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2024-04547-00

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

1. El amparo propuesto por **Ciro Alfonso Guerrero Cañizares** contra el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Juzgado Penal del Circuito con función de ejecución de sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, por negársele presuntamente «*acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACIÓN INTEGRAL (LEY 906 DE 2004)*» al cual tiene derecho como víctima de las actividades «*delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos*», se extiende a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, pues como lo afirmó el peticionario, ante esa autoridad «*se adelanta*» el proceso de esa especialidad, con radicado N° 1001600025320068000800, en el que fue reconocido como víctima y por lo cual, en su criterio, procede la reparación exigida.

2. Así las cosas, por secretaría, envíense de inmediato las diligencias a la Sala de Casación Penal de esta Corte -

superior funcional de las autoridades accionadas-, conforme a los numerales 5° y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, para lo de su cargo.

3. Entérese de lo anterior a la parte interesada.

Cúmplase,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por:

**Martha Patricia Guzmán Álvarez
Magistrada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 31D2579AA0709E8A073ECF6A94D80E59C4F8CD9A51251267EC9D7B838C880F1A

Documento generado en 2024-10-17



BOGOTA, D.C. 18/10/2024 09:02:29 AM

Notificación No.304313

Radicado: 11001020300020240454700

Señor(a): **CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES**

Correo: renatasaenz_98@hotmail.com;galvissebastian10@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES

DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 17/10/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, profirió **REMITE POR COMPETENCIA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

BUEN DIA, SE ENVIA EL EXPEDIENTE A LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 18-10-2024

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0005Auto.pdf	Descargar aquí	38DA5DFD7D73C30C9C4070405976F9B7564ACCF71B3261D7BFC6014C36330A13

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **REMITE POR COMPETENCIA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

DANIEL VALENCIA GIRALDO

OFICIAL MAYOR SALA DE CASACIÓN CIVIL

Elaboró : Cindy Eliana Erazo De los Rios
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificaciones tutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.




Outlook

Entregado: 11001020300020240454700 REMISION EXPEDIENTE

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 18/10/2024 9:12

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

11001020300020240454700 REMISION EXPEDIENTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Recepción Procesos Sala Casación Penal \(repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co\)](mailto:repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co)

Asunto: 11001020300020240454700 REMISION EXPEDIENTE



11001020300020240454700 REMISION EXPEDIENTE

Desde Notificatutelasdespacificil3 <notificatutelasdespacificil3@cortesuprema.gov.co>

Fecha Vie 18/10/2024 9:12

Para Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Recepción
Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Señores

SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Ref.: Se remite expediente por competencia. Accionante **Ciro Alfonso Guerrero Cañizares**. Radicado Corte. 11001020300020240454700

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente de la referencia, de conformidad con el auto de fecha 17 de octubre de 2024 proferido por el señor magistrado (a) **MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**, para lo de su cargo.

Favor acusar recibido.

Link del expediente:
<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/67126c8645677a216f093d67>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elaboro,



ELIANA ERAZO DE LOS RIOS
Aux. Judicial Grado 2
Secretaria Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Tel 5622000 Ext. 5410

Cordial saludo.

Acuso recibido.



**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**
5622000 Ext. 1127
Calle 12 # 7-65
Bogotá D.C

De: Notificatutelasdespacivil3 <notificatutelasdespacivil3@cortesuprema.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de octubre de 2024 9:12

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: 11001020300020240454700 REMISION EXPEDIENTE

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Señores

SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Ref.: Se remite expediente por competencia. Accionante Ciro Alfonso Guerrero Cañizares. Radicado Corte. 11001020300020240454700

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente de la referencia, de conformidad con el auto de fecha 17 de octubre de 2024 proferido por el señor magistrado (a) MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, para lo de su cargo.

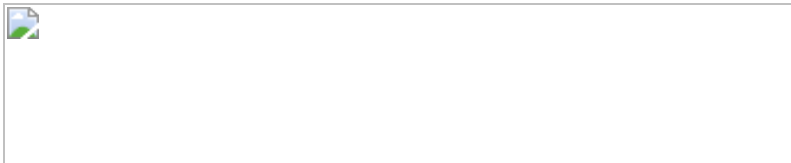
Favor acusar recibido.

Link del expediente:
<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/67126c8645677a216f093d67>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario Sala de Casación Civil
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elaboro,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO



Ciudad	11001 - BOGOTÁ. D.C.	Fecha de creación	2024-10-16
No. Radicación del Proceso	11001020300020240454700	Última Actualización	2024-10-16
Clase	096 - Tutela	Transacciones	8
Subclase	140 - Primera Instancia	Demandante	CIRO ALFONSO GUERRERO CAÑIZARES
Despacho Judicial	Corte Suprema de Justicia	Demandado	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.

Orden	Información del documento	Fecha de creación	Fecha Incorporación Expediente	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Naturaleza	Observaciones
1	Identificador: 11001020300020240454700096140010001 Nombre: 0001Acta_de_reparto.pdf sha256: 01f16fb8b3d2a5d31190bf4f8ce1680fe8623999926c30f082f369f6b519dc28	2024-10-16	2024-10-16	3	1	3	PDF	46 KB	Electrónico	Acta de reparto del radicado # 77942
2	Identificador: 11001020300020240454700096140210002 Nombre: 0002Demanda.pdf sha256: c81a19650a0358501ad45e0c58e85e76009d03a7dcedf4bcfc8617dfcc7a139b	2024-10-16	2024-10-16	7	4	10	PDF	400 KB	Electrónico	Tutela
3	Identificador: 11001020300020240454700096140220003 Nombre: 0003Anexos.rar sha256: 2d6f8aacea5c1270aacd1827f5d1527c82e5f4e042d23d14914a7493525b179c	2024-10-16	2024-10-16	1	11	11	rar	344 KB	Electrónico	Anexos Tutela
4	Identificador: 11001020300020240454700096140180004 Nombre: 0004Soporte_de_envío.pdf sha256: 489916de986ef01ab562e234b1ed5b3d877f9bf17444fe83e5199d646ff3dd8e	2024-10-16	2024-10-16	2	12	13	PDF	128 KB	Electrónico	Soporte de Recepcion
5	Identificador: 11001020300020240454700096140060005 Nombre: 0005Auto.pdf sha256: 38da5dfd7d73c30c9c4070405976f9b7564accf71b3261d7bfc6014c36330a13	2024-10-17	2024-10-17	3	14	16	PDF	111 KB	Digitalizado	Documento aportado del proceso # 11001020300020240454700
6	Identificador: 11001020300020240454700096140030006 Nombre: 0006Documento_Notificacion.pdf sha256: c51f7f6400ae1209b32db9acc66e39fbc2e3c7f1f7bad4655c623dae977dfee	2024-10-18	2024-10-18	2	17	18	PDF	64 KB	Digitalizado	Notificación de actuación Remite por competencia
7	Identificador: 11001020300020240454700096140180007 Nombre: 0007Soporte_de_envío.pdf sha256: c9caa228e79741b9eab181a306e579ce0d058c154abca4deb17072e81e8900f8	2024-10-18	2024-10-18	1	19	19	PDF	104 KB	Electrónico	Sin comentario
8	Identificador: 11001020300020240454700096140180008 Nombre: 0008Soporte_de_envío.pdf sha256: ecc58e63e36c1044bcb0ffa3fe11d9648f7daf0d5420c366cc52a6f91e0c6ac3	2024-10-18	2024-10-18	2	20	21	PDF	128 KB	Electrónico	Sin comentario




Outlook

Buenos días, adjunto acción de tutela de la ciudadana franci elena paez franco muchas gracias por su atención brindada.

Desde Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

Fecha Lun 21/10/2024 21:34

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (61 KB)

FRANCI ELENA PAEZ FRANCO TUTELA OCTUBRE 17 DE 2024 ..docx; cedula francy helena paez1.jpeg;

Bucaramanga, octubre 21 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR FRANCI ELENA PAEZ FRANCO EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL JUSTICIA TRANSICIONAL – EN ATENCION A INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY

906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

FRANCI ELENA PAEZ FRANCO, identificada con la C.C. No 37.293.355 expedida 14 de NOVIEMBRE de 2001 en CUCUTA (Norte de Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998- 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física ,

mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998-1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL (LEY 906 DE 2004 o Norma concordante Justicia Transicional) ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ MUNEVAR , o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró

ejecutoria , y me hallo incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU **SEÑORIA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**(ley 906 de 2004 O NORMA CONCORDANTE JUSTICIA TRANSICIONAL) .

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada integralmente en el curso del proceso que conoce la M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o

remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 43 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente la presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 311 8213435 Y/O a mi Correo electrónico :” francipaezfranco@gmail.com” .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al correo electrónico francipaezfranco@gmail.com” , y mi número de WhatsApp 311 821 3435.

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones

en las que se halla padeciendo FRANCI ELENA PAEZ FRANCO y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORIA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere en un hábitat de labor social o laboral sino hubiere sido víctima de este conflicto Y EN APLICABILIDAD de lo consagrado en Sentencias aludidas en marco denominado : “ DERECHOS VIOLADOS “ en el entendido que por el hecho de ser víctima del desplazamiento forzado ,equivale a una valoración de pérdida de mi capacidad laboral arriba de 70% , y esto , con moras que se obvié , o mejor , se conceda la tutela en concordancia que se satisface de mi parte las exigencias contempladas en RESOLUCION 1049 DE 2019 ,y en razón de esta apreciación muy real, se conceda la tutela a mi favor ,instando a AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que le compete desembolsar el valor económico por concepto de REPARACION INTEGRAL LA VICTIMA , (Ley 906 de 2004) se sirva obviar el hecho de exigir a la aquí accionante tener que llenar formatos en este sentido en atención que ello implica dilatar fecha de realización del pago en dinero en efectivo a mi favor, y de “ carambola “ implica tener que invertir dinero de mi propio peculio , soslayando que soy víctima desde hace más de 20 años y desde esa época se cercenó a la aquí accionante de ejercer derechos fundamentales consagrados por EL CONSTITUYENTE en Carta Magna de 1991 y que deriva cada día que mi condición económica es paupérrima y mi derecho a gozar de condiciones dignas y humanas han quedado en “ letra muerta” por causa de la cruel guerra vivida en este país ,donde el mismo Gobierno Central de la época le entregó facultades a miembros para militares que solo les interesó robar, desplazar y matar ciudadanos inocentes , entre las que ,gracias a Dios me salvé de estar en un cementerio y hoy por hoy, albergo la esperanza que SU SEÑORIA se sirva atender estos argumentos y , de verdad , emitir fallo que ,sin más dilaciones o evasivas de administración proteja estos derechos , ordenando se efectúe el pago de esa indemnización económica , en mi favor , SIN QUE SE EXIJA satisfacer requisitos que se hallan ampliamente satisfechos

con solo advertir estas condiciones y circunstancia que he padecido durante más de dos décadas ininterrumpidas .

Mi número telefónico es: 311 8213435.

Mi correo electrónico : “ francipaezfranco@gmail.com”

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica .

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 311 8213435.

Correo electrónico : “ francipaezfranco@gmail.com” .

Muchas gracias.

Atentamente

FRANCI ELENA PAEZ FRANCO.

**C.C. No 37.293.355 expedida 14 de NOVIEMBRE de 2001 en CUCUTA
NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.293.355

PAEZ FRANCO

APELLIDOS

FRANCI ELENA

NOMBRES

FRANCI E PAEZ F.

FIRMA

